

CTCP-10-01159-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ELICENIA SANCHEZ
E-mail: eliceniacontadora@gmail.com

Asunto: Consulta MAIL - 19-000111 - 1-2019-028473

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	10 de Septiembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0901 -CONSULTA
Código referencia	O-6-250
tema	Corrección de errores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Tratándose de una entidad que aplica el anexo 1 (NIIF completas), las directrices para la corrección de errores son las establecidas en la NIC 8; si se trata de una entidad del Grupo 2 (NIIF para las Pymes), se aplicará lo establecido en la sección 10 del anexo 2 del DUR 2420 de 2015.

CONSULTA (TEXTUAL)

“1. A que cuenta se debe registrar una corrección de una contabilización que se realizó en el año 2018, por error se registró en la cuenta del ingreso, pero no era un ingreso, sino unos recursos que un municipio transfirió por concepto de préstamo. Lo anterior teniendo en cuenta que en el año 2018 se afectó un ingreso el cual lógicamente arrojó una utilidad en el estado de resultados. ¿Cómo subsanar dicho error en el año 2019? teniendo en cuenta que se trata de una entidad del sector público.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2. Existen unas contingencias que deben ser contabilizadas, ¿está bien si se llevan a un diferido y se van amortizando al gasto? o cual es la manera adecuada como se deben de contabilizar, teniendo en cuenta que se trata de una empresa del sector público. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, a continuación nos referimos a cada una:

1. ¿En qué cuenta se debe registrar una corrección de una contabilización que se realizó en el año 2018, por error se registró en la cuenta del ingreso, pero no era un ingreso, sino unos recursos que un municipio transfirió por concepto de préstamo? Lo anterior teniendo en cuenta que en el año 2018 se afectó un ingreso el cual lógicamente arrojó una utilidad en el estado de resultados. ¿Cómo subsanar dicho error en el año 2019? teniendo en cuenta que se trata de una entidad del sector público.

Los marcos técnicos normativos incorporados en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo modifican, adicionen o sustituyan, contienen las directrices que se deben aplicar al momento de realizar las correcciones de errores. Tratándose de una entidad que aplica el anexo 1 (NIIF completas), las directrices son las establecidas en la NIC 8; si se trata de una entidad del Grupo 2 (NIIF para las Pymes), se aplicará lo establecido en la sección 10 del anexo 2 del DUR 2420 de 2015. En el caso de que se trate de una entidad que aplica alguno de los marcos técnicos expedidos por la Contaduría General de la Nación, las directrices para la corrección de errores serán las establecidas en los marcos técnicos emitidos por esta autoridad.

Al respecto los siguientes conceptos tratan un tema similar, y le recomendamos realizar su lectura: Conceptos 2018-0705, 2019-0540, 2019-0501, 2019-0533, 2019-0328, 2019-0183, 2019-0041, y en especial el 2018-0167 donde se expone un ejemplo sobre corrección de errores.

2. Existen unas contingencias que deben ser contabilizadas, ¿está bien si se llevan a un diferido y se van amortizando al gasto? o cual es la manera adecuada como se deben de contabilizar, teniendo en cuenta que se trata de una empresa del sector público.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre inquietudes relacionadas con la aplicación de los marcos de información financiera expedidos por la Contaduría General de la Nación, por cuanto nuestras orientaciones solo son aplicables para entidades que apliquen alguno de los anexos del DUR 2420 de 2015. En caso de que la entidad aplique alguno de los marcos de información financiera de entidades del sector privado, la NIC 37, que se incorpora en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015, o la sección

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

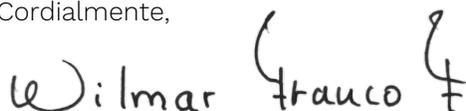


GD-FM-009.v20

21 del anexo 2, contienen directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de provisiones y contingencias en entidades clasificadas en los grupos 1 o 2 respectivamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028473

CTCP

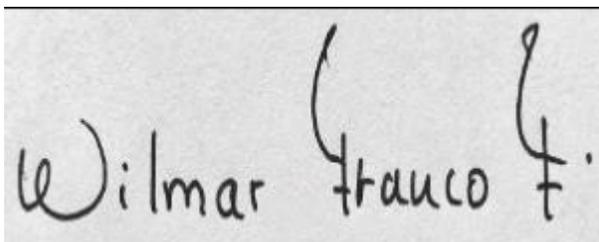
Bogota D.C, 27 de septiembre de 2019

Señora
ELICENIA SANCHEZ
elicieniacontadora@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2019-0901

Saludo:

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
Folios: 1
Anexo: